



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el nueve de octubre del año dos mil quince, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 28.- ".....tomando en consideración:-----

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.-----

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, El estado acata plenamente y asegura a sus habitantes las garantía individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los demás derechos que otorga esta constitución. -----

CUARTO: Según lo establecido en el artículo 93, el Ayuntamiento a través de su Comisión de Desarrollo Económico tiene la atribución de proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.-----



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interno y de Cabildo las Iniciativas propias de los integrantes de Cabildo o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 Y 48 de este Ordenamiento.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO: Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación de las fracciones II, III, IV, VI y VII, así como adición de la fracción VIII todas del artículo 2 y la reforma del artículo 3, ambos preceptos del Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura del Municipio De Tijuana, Baja California en los términos siguientes:-----

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por Representantes de las siguientes Instituciones y Autoridades:-----

I.- ...-----

II.- Los Regidores y/o Regidoras que presidan las comisiones siguientes: de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Salud, de Educación Cultura y Bibliotecas, de Planeación del Desarrollo Municipal y Desarrollo Económico.-----

III.- Tres Consejeros(as) ciudadanos(as) propietarios(as) que integren el Consejo de Desarrollo Municipal, mismos que serán designados por el dicho Consejo. (CONDEMUN).-----

IV.- Un(a) representante de cada una de las siguientes Direcciones Municipales: Administración Urbana, Catastro, Servicio Públicos Municipales y de los siguientes Organismos Paramunicipales: Instituto Metropolitano de Planeación e Instituto Municipal de Arte y Cultura.-----

V.- ...-----

VI.- Un(a) representante de cada una de las siguientes Dependencias Federales: Servicio Postal Mexicano Gerencia Tijuana, Telecomunicaciones de México Administración Tijuana; Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores, Comisión Federal de Electricidad.-----

VII.- Un(a) integrante de cada una de las Cámaras siguientes: Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda (CANADEVI) y Cámara Nacional de Comercio (CANACO).-----

VIII.- Aquellas Asociaciones, Colegios de Profesionistas e Instituciones Educativas de nivel superior que el propio Consejo considere, mismas tendrán derecho a voz pero no a voto.-----

Artículo 3.- Los (las) miembros del Consejo durarán en su cargo tres años y deberán renovarse durante el primer semestre del primer año que corresponda a la nueva Administración Municipal, entendiéndose que las vocalías honoríficas podrán ratificarse si así lo consideran pertinente, los organismos respectivos que representan. Fungirá como Secretario(a) Técnico(a) del Consejo el director de Catastro. Por cada miembro(a) propietario(a) se nombrará un suplente.-----

SEGUNDO: Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la adición al inciso b, modificación al inciso d y f del artículo 8 y modificaciones al artículo 11 del Reglamento del Consejo de Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California en los términos siguientes:-----



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por los representantes de las instituciones y autoridades que se indican en el artículo 2 del Acuerdo de Creación del Consejo y serán los siguientes: -----

a.- -----

b.- Los Regidores y/o Regidoras que presidan las comisiones siguientes: de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Salud, de Educación Cultura y Bibliotecas, de Planeación del Desarrollo Municipal y Desarrollo Económico.-----

c.- -----

d.- Un(a) representante de cada una de las siguientes Direcciones Municipales: Administración Urbana, Catastro, Servicio Públicos Municipales y de los siguientes Organismos Paramunicipales: Instituto Metropolitano de Planeación e Instituto Municipal de Arte y Cultura.-----

e.- -----

f.- Un(a) representante de cada una de las siguientes Dependencias Federales: Servicio Postal Mexicano Gerencia Tijuana, Telecomunicaciones de México Administración Tijuana; Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores, Comisión Federal de Electricidad.-----

g.- -----

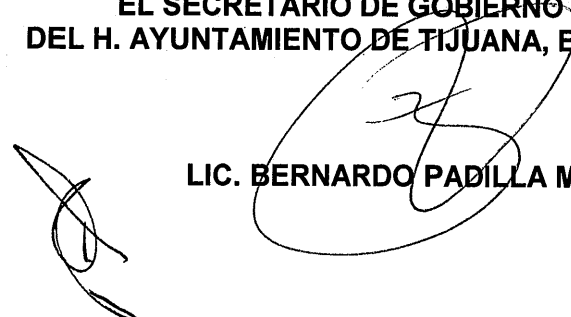
ARTÍCULO 11.- Es Secretario(a) Técnico(a) del Consejo el Director o Directora de Catastro.-----

TRANSITORIOS-----

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se publicará en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día trece de octubre de dos mil quince. -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

